

INFORME SECRETARIAL. Hoy 13 de septiembre de 2021. Paso al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo seguido por **MARIA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ** contra **ASORIOFRÍO**. Informando el día 05 de agosto de 2021 se recibió en el correo electrónico institucional de esta Agencia Judicial el presente proceso que se asignó a través de acta de reparto No. 87. Siendo remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, que previamente declaró la falta de competencia territorial. Sírvase proveer.

Juan Felipe Cabarcas
Juan Felipe Cabarcas Bustos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONABANANERA-MAGDALENA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MARIA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ CONTRA ASORIOFRIO -. RAD: 47 980 408 9001 2021-00159-00.

La señora **MARIA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ** obrando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **ASORIOFRÍO**.

Para respaldar la solicitud, el demandante anexó junto con el escrito de demanda, las siguientes pruebas documentales **-facturas de venta-**, aclarando de antemano que a pesar de que fueron anexadas en el paginario, no todas fueron solicitadas en el acápite de pretensiones:

	CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR SIN IVA
1	Factura de venta No 0696	26 de enero de 2015	\$ 495.000
2	Factura de venta No 0935	09 de julio de 2016	\$ 693.000
3	Factura de venta No 1022	26 de noviembre de 2016	\$ 841.500
4	Factura de venta No 1023	26 de noviembre de 2016	\$ 900.000
5	Factura de venta No 1147	08 de septiembre de 217	\$ 693.000
6	Factura de venta No 1148	08 de septiembre de 2017	\$ 693.000
7	Factura de venta No 1186	11 de noviembre de 2017	\$ 594.000

8	Factura de venta No 1292	18 de mayo de 2018	\$ 594.000
9	Factura de venta No 1293	18 de mayo de 2018	\$ 594.000
10	Factura de venta No 1298	29 de junio de 2018	\$ 594.000
11	Factura de venta No 1299	29 de junio de 2018	\$ 594.000
12	Factura de venta No 1300	29 de junio de 2018	\$ 594.000
13	Factura de venta No 1324	31 de agosto de 2018	\$ 594.000
14	Factura de venta No 1326	31 de agosto de 2018	\$ 594.000
15	Factura de venta No 1327	31 de agosto de 2018	\$ 396.000
16	Factura de venta No 1328	31 de agosto de 2018	\$ 396.000
17	Factura de venta No 1329	31 de agosto de 2018	\$ 693.000
18	Factura de venta No 1368	03 de noviembre de 2018	\$ 495.000
19	Factura de venta No 1369	03 de noviembre de 2018	\$ 495.000
20	Factura de venta No 1370	03 de noviembre de 2018	\$ 693.000
21	Factura de venta No 1371	03 de noviembre de 2018	\$ 594.000
22	Factura de venta No 1372	03 de noviembre de 2018	\$ 495.000
23	Factura de venta No 1373	03 de noviembre de 2018	\$ 495.000
24	Factura de venta No 1386	26 de noviembre de 2018	\$396.000
25	Factura de venta No 1387	26 de noviembre de 2018	\$495.000
26	Factura de venta No 1388	26 de noviembre de 2018	\$ 396.000
27	Factura de venta No 1389	26 de noviembre de 2018	\$ 495.000
28	Factura de venta No 1395	07 de diciembre de 2018	\$ 594.000
29	Factura de venta No 1396	07 de diciembre de 2018	\$ 495.000
30	Factura de venta No 1448	17 de enero de 2019	\$ 594.000

En vista de lo anterior, se procederá a citar textualmente lo señalado por el apoderado judicial en el acápite de pretensiones, véase:

*"Solicito señor Juez librar mandamiento ejecutivo contra los demandados y a favor de mi mandante por las siguientes sumas: Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$14.899.500,00) M/L, por el total de las sumas adeudadas por ASORIOFRÍO en las facturas de venta No° 696, 935, 1022, 1023, 1147, 1148, 1186, 1368, 1369, 1386, 1388, 1389, 1395, 1396, **1477, 1521, 1527, 1577, 1600, 1643, 1644, 1650, 1651, 1652 y 1653** emitidas por la demandante MARÍA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ".*

En ese sentido, tenemos que a pesar de haber relacionado como pruebas documentales 30 documentos, en sus pretensiones señala las siguientes facturas discriminadas así: **1477, 1521, 1527, 1577, 1600, 1643, 1644, 1650, 1651, 1652 y 1653**, por las cuales no se podrá librar el mandamiento de pago, pues, **a pesar de que fueron discriminadas en las pretensiones de la demanda, no fueron anexados como prueba documental las respectivas facturas** y en ese sentido, se desconoce de la existencia de las anteriormente mencionadas.

Así las cosas, haciendo un estudio exhaustivo de los títulos valores aportados como pruebas documentales con el escrito de demanda, y confrontándolos con lo

pretendido, advierte este Despacho Judicial que los solicitados por el apoderado judicial en el acápite de pretensiones para que el Juez libre mandamiento de pago, es decir las facturas de venta con numero de consecutivo **1477, 1521, 1527, 1577, 1600, 1643, 1644, 1650, 1651, 1652 y 1653** como ya se dijo, no fueron aportados con el escrito de la demanda, por consiguiente, solo se pronunciara de conformidad con lo que se encuentra aportado al expediente y con lo pretendido, pues es obvio que no puede emitirse ninguna decisión sobre lo que se desconoce.

Ahora bien, encontrándose el Despacho a efectos de resolver su admisión, sea lo primero manifestar que los títulos valores aportados, es decir, las Facturas de venta, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los Artículos 621, 673 y 774 del C. de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte de los ejecutados y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que ésta reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1 del artículo 430 del C.G.P. se libran los intereses de mora conforme a lo legal, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.

A efecto de dar mayor comprensión a lo anteriormente expuesto, se anexa cuadro explicativo:

	CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR SIN IVA	APORTADA COMO PRUEBA DOCUMENTAL	EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	DECRETADA
1	Factura de venta No 0696	26 de enero de 2015	\$ 495.000	X	X	X
2	Factura de venta No 0935	09 de julio de 2016	\$ 693.000	X	X	X
3	Factura de venta No	26 de noviembre de 2016	\$ 841.500	X	X	X

	1022					
4	Factura de venta No 1023	26 de noviembre de 2016	\$ 900.000	X	X	X
5	Factura de venta No 1147	08 de septiembre de 217	\$ 693.000	X	X	X
6	Factura de venta No 1148	08 de septiembre de 2017	\$ 693.000	X	X	X
7	Factura de venta No 1186	11 de noviembre de 2017	\$ 594.000	X	X	X
8	Factura de venta No 1292	18 de mayo de 2018	\$ 594.000	X	-	-
9	Factura de venta No 1293	18 de mayo de 2018	\$ 594.000	X	-	-
10	Factura de venta No 1298	29 de junio de 2018	\$ 594.000	X	-	-
11	Factura de venta No 1299	29 de junio de 2018	\$ 594.000	X	-	-
12	Factura de venta No 1300	29 de junio de 2018	\$ 594.000	X	-	-
13	Factura de venta No 1324	31 de agosto de 2018	\$ 594.000	X	-	-
14	Factura de venta No 1326	31 de agosto de 2018	\$ 594.000	X	-	-
15	Factura de venta No 1327	31 de agosto de 2018	\$ 396.000	X	-	-
16	Factura de venta No 1328	31 de agosto de 2018	\$ 396.000	X	-	-
17	Factura de venta No 1329	31 de agosto de 2018	\$ 693.000	X	-	-
18	Factura de venta No 1368	03 de noviembre de 2018	\$ 495.000	X	X	X
19	Factura de venta No 1369	03 de noviembre de 2018	\$ 495.000	X	X	X
20	Factura de venta No 1370	03 de noviembre de 2018	\$ 693.000	X	-	-
21	Factura de venta No 1371	03 de noviembre de 2018	\$ 594.000	X	-	-
22	Factura de venta No 1372	03 de noviembre de 2018	\$ 495.000	X	-	-
23	Factura de venta No 1373	03 de noviembre de 2018	\$ 495.000	X	-	-
24	Factura de venta No 1386	26 de noviembre de 2018	\$ 396.000	X	X	X
25	Factura de	26 de noviembre de 2018	\$	X	-	-

	venta No 1387		495.000			
26	Factura de venta No 1388	26 de noviembre de 2018	\$ 396.000	X	X	X
27	Factura de venta No 1389	26 de noviembre de 2018	\$ 495.000	X	X	X
28	Factura de venta No 1395	07 de diciembre de 2018	\$ 594.000	X	X	X
29	Factura de venta No 1396	07 de diciembre de 2018	\$ 495.000	X	X	X
30	Factura de venta No 1448	17 de enero de 2019	\$ 594.000	X	-	-
31	Factura de venta No 1477	04 de febrero de 2019	\$ 594.000	-	X	-
32	Factura de venta No 1521	01 de abril de 2019	\$ 594.000	-	X	-
33	Factura de venta No 1527	11 de abril de 2019	\$ 594.000	-	X	-
34	Factura de venta No 1577	09 de julio de 2019	\$ 594.000	-	X	-
35	Factura de venta No 1600	01 de agosto de 2019	\$ 594.000	-	X	-
36	Factura de venta No 1643	04 de septiembre de 2019	\$ 594.000	-	X	-
37	Factura de venta No 1644	04 de septiembre de 2019	\$ 594.000	-	X	-
38	Factura de venta No 1650	17 de septiembre de 2019	\$ 594.000	-	X	-
39	Factura de venta No 1651	17 de septiembre de 2019	\$ 594.000	-	X	-
40	Factura de venta No 1652	17 de septiembre de 2019	\$ 594.000	-	X	-
41	Factura de venta No 1653	17 de septiembre de 2019	\$ 594.000	-	X	-

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora **MARIA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ** quien actúa en

contra de apoderado judicial en contra de **ASORIOFRIO** por las siguientes sumas de dinero:

	CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR SIN IVA	VALOR CON IVA
1	Factura de venta No 0696	26 de enero de 2015	\$495.000	\$ 500.000
2	Factura de venta No 0935	09 de julio de 2016	\$693.000	\$ 700.000
3	Factura de venta No 1022	26 de noviembre de 2016	\$841.500	\$ 850.000
4	Factura de venta No 1023	26 de noviembre de 2016	\$900.000	\$ 1.000.000
5	Factura de venta No 1147	08 de septiembre de 2017	\$693.000	\$ 700.000
6	Factura de venta No 1148	08 de septiembre de 2017	\$693.000	\$ 700.000
7	Factura de venta No 1186	11 de noviembre de 2017	\$594.000	\$ 600.000
8	Factura de venta No 1368	03 de noviembre de 2018	\$495.000	\$ 500.000
9	Factura de venta No 1369	03 de noviembre de 2018	\$495.000	\$ 500.000
10	Factura de venta No 1386	26 de noviembre de 2018	\$396.000	\$ 400.000
11	Factura de venta No 1388	26 de noviembre de 2018	\$396.000	\$ 400.000
12	Factura de venta No 1389	26 de noviembre de 2018	\$495.000	\$ 500.000
13	Factura de venta No 1395	07 de diciembre de 2018	\$594.000	\$ 600.000
14	Factura de venta No 1396	07 de diciembre de 2018	\$495.000	\$ 500.000
TOTAL			\$8.275.500	\$ 8.450.000

b-) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital que refiere el literal a causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectuó el pago total de la misma. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la ley 510 de 1999.

SEGUNDO. - Sobre las costas del proceso se decidirá en su momento oportuno.

TERCERO.- ORDENESE a la parte demandada que pague a la demandante en el término de cinco (5) días las siguientes cantidades: La suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS** (\$8.450.500.00), por concepto de capital insoluto de las factura de ventas No 0696, 0935, 1022, 1023, 1147, 1148, 1186, 1386, 1369, 1388, 1389, 1395 y 1396 más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa pactada, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

TERCERO. - SE RECONOCE personería al Dr. **JORGE MARIO BETANCURT LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.082.875.274 expedida en la ciudad de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional No 197.595 expedida por el CSJ como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso y en lo pertinente y necesario DESE aplicación a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del art. 317 del Código General del proceso a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de decretar el Desistimiento tácito de la presente acción declarativa conforme a lo dispuesto en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. –

A square box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'EDDA CERCHIARO NOGUERA'.

EDDA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MARIA CENELIA LÓPEZ LÓPEZCONTRA ASORIOFRIO -. RAD: 47 980 408 9001 2021-00159-00.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto, solicita se decreten medida cautelar de conformidad con lo prescrito en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **ASORIOFRÍO** identificado con NIT 800 250 632 -9, el embargo en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o CDTs Títulos de Capitalización en Banco BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Bancolombia S.A , Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Pichincha, Caja Social BCSC, Banco Colpatría, Banco de Occidente, Popular, Banco Corpbanca Colombia S.A. Scotiabank Colombia S.A., HSBC Colombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A. Banco de las Micro finanzas- Bancamia S.A., Banco Itaú, Banco de Falabella S.A., Banco Coomeva S.A.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001, Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera – Magdalena).

TERCERO. - LIMITAR el embargo hasta la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$12.413.250.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A square image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Edda Cerchiaro Noguera'.

EDDA CERCHIARO NOGUERA
JUE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No.626

Señores

Banco BBVA

Banco de Bogotá

Banco Davivienda

BancoItaú

Banco Pichincha

Banco Corpbanca Colombia S.A.

Scotiabank Colombia S.A.,

HSBC Colombia S.A.,

Banco GNB Sudameris S.A.

E.S.D

REF.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MARIA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ
CONTRA ASORIOFRIO -. RAD: 47 980 408 9001 2021-00159-00.

Atento saludo.

Por medio de la presente informo a usted que en providencia de la fecha dictada por este Despacho en el trámite de la referencia, dispuso:

"PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **ASORIOFRÍO** identificado con NIT 800 250 632 -9, el embargo en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o CDTs Títulos de Capitalización en Banco BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Bancolombia S.A , Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Pichincha, Caja Social BCSC, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Popular, Banco Corpbanca Colombia S.A. Scotiabank Colombia S.A., HSBC Colombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A. Banco de las Micro finanzas-Bancamia S.A., Banco Itaú, Banco de Falabella S.A., Banco Coomeva S.A.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001, Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera –Magdalena). **TERCERO. - LIMITAR** el embargo hasta la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$12.413.250.00).”

Para el efecto informo a usted que sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001, Banco Agrario de Colombia Zona Bananera-Magdalena, en todo caso respetando los límites de inembargabilidad.

Atentamente,

Juan Felipe Cabarcas

Juan Felipe Cabarcas Bustos

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No.627

Señores

**Banco de las Micro finanzas-
Bancamia S.A.,
Bancolombia S.A
Banco Agrario de Colombia
Banco AV Villas
Banco Caja Social BCSC
Banco Colpatría
Banco de Occidente
Banco de Popular**
E.S.D

REF.- PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MARIA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ
CONTRA ASORIOFRIO -. RAD: 47 980 408 9001 2021-00159-00.

Atento saludo.

Por medio de la presente informo a usted que en providencia de la fecha dictada por este Despacho en el trámite de la referencia, dispuso:

"PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **ASORIOFRÍO** identificado con NIT 800 250 632 -9, el embargo en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o CDTs Títulos de Capitalización en Banco BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Bancolombia S.A , Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Pichincha, Caja Social BCSC, Banco Colpatría, Banco de Occidente, Popular, Banco Corpbanca Colombia S.A. Scotiabank Colombia S.A., HSBC Colombia S.A., Banco GNB Sudameris S.A. Banco de las Micro finanzas- Bancamia S.A., Banco Itaú, Banco de Falabella S.A., Banco Coomeva S.A.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001, Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera –Magdalena). **TERCERO. - LIMITAR** el embargo hasta la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$12.413.250.00).”

Para el efecto informo a usted que sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta 479804089001, Banco Agrario de Colombia Zona Bananera-Magdalena, en todo caso respetando los límites de inembargabilidad.

Atentamente,

Juan Felipe Cabarcas

Juan Felipe Cabarcas Bustos

Secretario